



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 002 2021 00503 00
PROCESO	VERBAL
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda verbal-regulación de canon de arrendamiento- instaurada por **DE RAÍZ S.A.S** en contra de **CORTINAS EL POBLADO S.A. y SUNTECCA CORTINAS Y PERSIANAS S.A.S** antes **ANASTASIA ALFOMBRAS, EDREDONES Y ALGO MÁS LTDA.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Allegará un nuevo poder, en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el que se indique debidamente la persona jurídica de una de las sociedades demandadas, toda vez que se verifica el cambio en su denominación.

2) Precisaré si el monto pretendido como valor del canon a reajustar, acorde con el dictamen aportado, corresponde al año 2016 (octubre) y/o hasta el año 2021 (oct, si el avalúo realizado y que arroja dicha suma es para el último de esos años, adecuaré los pedimentos de reajuste año a año, atendiendo además a lo pactado en el contrato de arrendamiento inicialmente celebrado (archivo 4) con respecto al incremento para cada anualidad según el IPC y los puntos adicionales indicados en el mismo.

3) Acorde con lo solicitado en la pretensión 4.3, indicará si las sociedades demandadas se encuentran al día en pago de las sumas de dinero por concepto de

cánones de arrendamiento, de ser así, adecuará dicho pedimento económico, bien de manera mensual o anual, atendiendo a lo ya pagado por las accionadas para cada año y desde octubre de 2016.

4) De conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 003

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de enero de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43bf586b65abc18f07f70e63dbce75fca1420a31d7dd640c2ea83573e5847aa4

Documento generado en 17/01/2022 01:19:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**